

DECRETO N° **1329**

NEUQUEN, **16 JUL 1993**

**VISIO:**

El Expediente N° 374-F° 09-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 15 y vta., el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a el señor **SEPULVEDA JUAN**, al pago de una multa de 15 módulos, más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en el Artículo N° 60º), de la Ordenanza N° 3149/86 -Actas de Comprobación N°s. 82314/15- (se constató al momento de la inspección que el vehículo Ford Taunus, Dominio U-067005, transportaba una bandeja de facturas con aproximadamente 6 docenas, en el asiento trasero del mismo, por lo que se procede a su intervención en forma precautoria, por resultar además de presunta elaboración clandestina); intimando al imputado a habilitar el vehículo que utilice para el transporte de mercaderías, bajo apercibimiento de ley; y


**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 20 luce recurso de apelación interpuesto por el señor **SEPULVEDA**;

Que a fs. 21 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a fs. 21 vta. la Secretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que a fs. 22 y vta. del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 480/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que las Actas de fs. 1/2 reúnen los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Có-  
///  
///...2º

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén



///...2º

digo Municipal de Faltas:

Que a fs. 3 luce Nota N° 385/93 elaborada por el Director de Bromatología Dr. Marcelo ROBERTO, mediante la cual detalla al señor Juez de Faltas, la mercadería intervenida;

Que a fs. 4 el señor Prosecretario del Juzgado interviniente informa que el infractor carece de antecedentes contravencionales;

Que a fs. 5 el infractor, Sr. JUAN A. SEPULVEDA hace su descargo, manifestando en el mismo haber adquirido la mercadería en cuestión, en forma accidental, desconociendo la clandestinidad del local comercial (Panadería), que fue comprada para fines particulares por ser el cumpleaños de uno de sus hijos;

Que el Sr. Juez de Faltas atento al carácter percedero de la mercadería intervenida, resuelve el decomiso y destrucción de la misma;

Que a fs. 7 luce la Cédula de Notificación correspondiente a la resolución "ut-supra" mencionada al Sr. Juan Sepúlveda, notificación que también fue realizada al Director de Bromatología (fs. 8);

Que a fs. 9 por Nota N° 472/93 el Director de Bromatología eleva Acta de Comprobación N° 67019 al Sr. Juez de Faltas por lo que consta que se procedió a la destrucción de la mercadería intervenida;

Que a fs. 12 luce informe por parte de la arriba mencionada Dirección, en donde se expresa la aparente contradicción que habría entre lo vertido en el Acta de Descargo de fs. 5 con lo vertido por el infractor al momento del labrado del acta en cuestión (comercialización en un comercio de su propiedad, ubicado en el Barrio La Sirena) y que para confirmarlo se efectuó una inspección en el local comercial referido, constatándose que se comercializa facturas y que se desconoce su proce-

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Directora General  
Administración y Ejecución  
Municipalidad de Neuquén



///...3º

dencia (Acta de Comprobación N° 85288 obrante a fs. 13);

Que a fs. 20 el encartado interpone Recurso de Apelación contra la sentencia condenatoria, expresando en el mismo una serie de consideraciones que carecen de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad ante la falta que se le imputa; que lo adjuntado a fs. 17/18 como prueba documental no justifica la omisión por la que se le responsabiliza a fs. 1/2, además no es presentado en la etapa procesal oportuna;

Que entre lo manifestado por el Sr. SEPULVEDA constan hechos que denotan la contradicción entre lo vertido en su descargo y lo que con posterioridad se comprueba por parte de los Sres. Inspectores, habida cuenta que según lo establecido por el Artículo 355º) del Código Municipal de Faltas "... las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el señor Juez de Faltas...";

Que ante lo expuesto, se desprende que correspondería rechazar el recurso "in-limine", confirmándose así la sentencia de fs. 15 y vta. en todas sus partes;

Que a fs. 23 la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 22 y vta. por la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy;

Por ello:

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

### DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor /  
----- JUAN ALEJANDRO SEPULVEDA a fs. 20 del Expediente N°  
374-Fº 09-Año 1993, por carecer de entidad suficiente y de espectro pro-///  
///...4º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ

Oficiala General

Asesoría Legal y Despacho

Municipalidad de Neuquén

///...4º

batorio alguno como para eximirlo de responsabilidad.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ///  
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 15 y vta. del Expediente Nº 374-Fº 09-Año 1993 -Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas-, en cuanto condena al señor **JUAN SEPULVEDA** o **JUAN ALEJANDRO SEPULVEDA** al pago de una multa de quince (15) módulos, más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en el Artículo Nº 60º) de la Ordenanza Nº 3149/86; intimando al imputado a habilitar el vehículo que utilice para el transporte de mercaderías, bajo apercibimiento de ley.-

**Artículo 3º)** Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al  
----- imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria /  
----- de Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

**Artículo 5º)** **REGISTRESE**, cúmplase de conformidad, dése al Digesto ///  
----- Municipal, Boletín Municipal y oportunamente **ARCHIVÉSE**.-

FGM.-



**FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
BAKKER**

**Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ**  
Directora General  
Administración y Inspección  
Municipalidad de Neuquén